



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan a 06 de enero del 2020.
 OFICIO No. HCEO/LXIV/0536/2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E .

Alejandro López Bravo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, emite la declaratoria anual para el cintillo de la documentación Oficial de los Poderes del Estado de Oaxaca, **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2020, AÑO DE LA IDENTIDAD CULTURAL OAXAQUEÑA Y RECONOCIMIENTO A SUS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"**., para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
 13:00 /
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
 17:00 HRS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Alejandro López Bravo**, integrante de grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 55, 58, 59 del reglamento Interior del congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO PROXIMO SIGUIENTE: "2020, AÑO DE LA IDENTIDAD CULTURAL OAXAQUEÑA Y RECONOCIMIENTO A SUS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

Identidad Cultural:

Es un conjunto de valores propios de una cultura o grupo de individuos (valores, tradiciones, símbolos y creencias), que nos permiten identificarnos como miembros de este o aquel grupo y que se diferencian de otros grupos culturales y que sub-divide en más sub-grupos dentro de un territorio.

La identidad cultural en el sentido de permanencia de un grupo social que se diferencia de la otredad¹ colectiva, Así, un individuo puede identificarse con alguno o algunos de los contenidos culturales de un grupo social (tradiciones, costumbres, valores) pero y esto es significativo para comprender el concepto de identidad cultural desde Fisher dentro de un mismo grupo aparentemente homogéneo existen varias identidades, puesto que cada uno de sus integrantes se identifica con varios no todos, ni de la misma manera con los componentes señalados.

La multidiversidad, entonces, es ese conjunto de identidades posibles dentro de un mismo grupo. El autor propone tres tipos básicos de identidad cultural y tres tipos distintos de multiculturalismo.

A saber, endógeno, exógeno e intercultural. En el primero, un grupo autóctono minoritario se halla políticamente sujeto a un Estado nación con valores occidentales².

Aspectos que comprenden las identidades culturales tan diversas como la lengua, el sistema de valores y creencias, las tradiciones, los ritos, las costumbres o los comportamientos de una comunidad.

En Oaxaca existen 16 lenguas hablantes: zapoteco, mixteco, mazateco, mixe, amuzgos, chatino, chinanteco, chocho, chontal, cuicateco, huave (Ikoots), ixcateco, náhuatl, popoloca, triqui, y zoque, 16 grupos étnicos y más de 455 mil indígenas hablan la lengua zapoteca, 350 mil el mixteco, 150 mil el mazateco, 114 mil el mixe, 107 mil habitantes el chinanteco, 50 mil el chatino, 20 mil el triqui, 17 mil el huave, 12 mil el náhuatl, 11 mil habitantes el cuicateco y menos de 100 personas las lenguas en peligro de extinción, entre ellos el amuzgo, el chontal, el chocholteco, el zoque, y el ixcateco³

¹ La Noción de Otredad es habitual en la filosofía, la sociología, la antropología y otras ciencias. Se trata del reconocimiento del Otro como un individuo diferente, que no forman parte de la comunidad propia.

² Jaime Fisher. Liberalismo, comunitarismo, cultura y multiculturalismo.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2015.

Este conjunto de particularidades, patrimonio y herencia cultural de la colectividad, es lo que viene definiendo históricamente la identidad cultural de los pueblos.

La identidad de un grupo cultural es un elemento de carácter inmaterial o anónimo, que ha sido obra de una construcción colectiva; en este sentido, está asociado a la historia y la memoria de los pueblos.

La identidad cultural sirve como elemento cohesionador dentro de un grupo social, pues permite que el individuo desarrolle un sentido de pertenencia hacia el grupo con el cual se identifica en función de los rasgos culturales comunes.

No obstante, la identidad cultural no es un concepto fijo sino dinámico, pues se encuentra en constante evolución, alimentándose y transformándose de manera continua de la influencia exterior y de las nuevas realidades históricas del pueblo en cuestión.

Conviene también recordar que la identidad cultural, pese a que generalmente está ligada a un territorio geográfico particular o a una nación, puede persistir en los grupos o comunidades que se encuentran fuera de su país, como los refugiados, los emigrantes, los desplazados o los exiliados.

Oaxaca tiene 8 regiones geoeconómicas: Istmo, Mixteca, Sierra Sur, Costa, Sierra Norte, Valles Centrales, Tuxtepec o Papaloapam y Cañada. La mayoría de sus 16 grupos etnolingüísticos hablan lenguas oto-manguéanas.

Asimismo, un individuo puede identificarse con más de un grupo cultural, o con varias identidades culturales dentro de un grupo más o menos homogéneo, lo que vendría a dar paso a la interculturalidad.

En lo que respecta a pueblos indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres

Dos instrumentos internacionales tienen particular relevancia en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas: el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Varios instrumentos Internacionales de UNESCO también desarrollan el contenido del derecho a la cultura y a la identidad cultural.

La Corte considera que es necesario hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación nicaragüense, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad de los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni, acorde con el derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta.

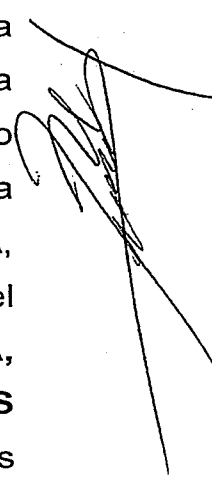
El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro.

Es deber del Estado procurar los medios y condiciones jurídicas en general, para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido por sus titulares. En especial, el Estado se encuentra obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación, las

condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley.

RECONOCIMIENTO A SUS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Actualmente la H. Cámara Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura se encuentran realizando trabajos encaminados a la creación para la aprobación de la **“LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE OAXACA”**, trabajos que se asientan en las comunidades a través de foros en las siguientes etapas, Etapa Informativa, Etapa deliberativa y Etapa Consultiva, viendo al necesidad de la creación de esta ley , ya que no existe reglas, este derecho se encuentra limitado actualmente por la ausencia de reglas realizándose dichas consultas de manera ilegal, al arbitrio del mejor postor, por lo que se realizó la **ETAPA INFORMATIVA**, en la cual se establecieron los principios bases y procedimientos para que en el estado de Oaxaca se realizara la consulta de la **“LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE OAXACA”**, con esto permite tutelar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos en el ejercicio de ejercer su garantía a una consulta previa , libre e informada y de buena fe., **ETAPA DELIBERATIVA**, en la cual se analizó el articulado que ex profeso se les proporciono tomando los pueblos indígenas y afroamericanos su tiempo deliberativo y decidir mediante sus formas propias, en la cual no hubo intervención de organismos gubernamentales o organismos externos que corrompieran su entender, la consulta a **“LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE OAXACA”**, de la deliberación salieron documentos que se plasmaron en la ley antes citada ya que ha sido recibida con mucho interés por los pueblos indígenas y afroamericanos, se les está reconociendo su integración y reconocimiento del estado Oaxaqueño de sus pueblos indígenas y afroamericanos., **ETAPA CONSULTIVA**, en esta donde ya se proporciono los datos necesarios para la a **“LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA**



LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE OAXACA", donde a través de la implementación de los diálogos se alcance el consentimiento o no consentimiento a los acuerdos a la implementación de la ley en consulta y la formación de comités de seguimiento, ante la obligatoriedad de los acuerdos de sujetos consultados y la autoridad responsable, el incumplimiento traerá aparejada responsabilidad civil y penal y del cual el Tribunal Superior de Justicia será el órgano competente para conocer de las inconformidades en el ejercicio de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "2020, AÑO DE LA IDENTIDAD CULTURAL OAXAQUEÑA Y RECONOCIMIENTO A SUS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO.

San Raymundo Jalpan, Oax., 06 de enero del 2020